



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 39.

Encargo á todos los Alcaldes, Salvaguardias y Guardia civil de la provincia, procuren efectuar la captura del Soldado desertor Benito Salinas, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido será puesto á mi disposicion con la oportuna seguridad. Logroño 15 de Febrero de 1849.—*Juan Herrero.*

Filiacion.—Padres, Calisto y Manuela Arenas, natural de Briones, Provincia de Logroño, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color claro, barba lampiña, estatura 5 pies.

CIRCULAR NUM. 40.

La falta de vigilancia y celo de las autoridades locales en impedir el uso de armas sin licencia, ha dado lugar á que llegue á mi conocimiento el abuso que en este punto cometen los particulares y toleran los Alcaldes, no obstante la obligacion que tienen de corregirle.

A este abandono es debida sin duda alguna la apatía de los que, provistos de licencia competente para uso de armas y de caza para el año último apesar de haber ya caducado estas, aun no se han presentado á renovarlas.

Resuelto á no transigir con semejantes faltas, lo estoy á castigarlas con todo el rigor de la ley, é impondré á los contraventores las penas marcadas en

los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 7.º de la Real orden de 14 de Julio de 1844 que dicen:

«Artículo 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida, incurrirán en la multa de 100 ducados y en la pena de treinta dias de prision, segun lo dispuestó en el reglamento de 20 de Febrero de 1824, no derogado en esta parte.

Art. 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de 50 ducados y en la pérdida del derecho de usarlas durante un año el que tuviere mas de las permitidas.

Art. 5.º Se exigirá la multa de 100 ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en reglamento para su duracion.

Art. 7.º Si las armas fuesen prohibidas, además de la multa en que se hubiere incurrido segun los articulos precedentes por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contraventor sugeto á formacion de causa por el tribunal competente.»

Serán asimismo castigados con la multa de 2 á 10 ducados conforme al artículo 112 del reglamento de policia de 1824, los que cazen sin licencia.

Para que puedan proveerse de dichas licencias los que aun no las tengan, concedo por término prorrogable hasta fines del corriente mes; en la inteligencia que desde 1.º de Marzo en adelante, serán impuestas las multas indicadas y no admitiré reclamacion alguna de los interesados.

Encargados como lo están los Alcaldes de velar por el cumplimiento de las disposiciones superiores, no solo incurrirán en pena los contraventores á aquellas, sino que tambien la tolerancia por parte de dichos funcionarios será severamente castigada.

Por último, con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia sobre lo que deo dispuesto, los Alcaldes publicarán esta circular en los términos de costumbre en sus respectivos distritos municipales. Logroño 15 de Febrero de 1849.—Juan Herrero.

CIRCULAR NUMERO 41.

A pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó la circular de este Gobierno político núm. 373 mandando verificar el pago por la suscripción al Boletín oficial en el año último á varios pueblos que debían su importe, son muy pocos los que hasta el día lo han verificado, continuando aun su descubierto los que á continuación se espresan. Para verificar este pago que deberán hacer en la Imprenta y librería de D. Jorge Albo, concedo por último é improrogable término lo que resta del mes corriente. Logroño 15 de Febrero de 1849.—Juan Herrero.

TRIMESTRES.

Arnedillo	4
Arnedo	4
Bergasa	2
Redal	4
Robres	4
Tudelilla	2
Igea	2
Valdemadera	2
Briñas	4
Castañares de Rioja	2
Cellorigo	4
Cihuri	4
Galbarruli	4
Rodezno	4
Tirgo	2
Arrubal	4
Juvera	4
Leza de Rio Leza	4
Ribaflecha	4
Sojuela	4
Arenzana de abajo	2
Badarán	4
Berceo	2
Bezares	4
Bovadilla	4
Canillas	4
Cañas	2
Cárdenas	2
Cordovin	4
Ledesma	2
Nágera	4
San Millan de la Cogolla	2
Tovia	2
Uruñuela	2
Villar de Torre	2
Bañares	4
Grañon	2
Hervias	2
Santo Domingo	2
Tormantos	4
Hornillos	2
La Santa	4
Luezas	2
El Rasillo	2
Ravanera	2
San Roman	2

TRIMESTRES.

Torrecilla de Cameros	4
Torremuña	2
Autol	4
Villa de Ocon	4
Corera	4
Ruedas de Ocon	2
Molinos de Ocon	2
Pipaona	2
Gallinero de Rioja	4
Velilla de Cameros	2
Morales	2
Mahave	4
Rivabellosa de Cameros	4
Ciriñuela	4
Quintanar de Rioja	4
Rincon de Olivedo	2
Villaseca	2
Valdeosera	2

CIRCULAR NUMERO 42.

De conformidad á lo dispuesto en la regla 20 de mi circular núm. 38 inserta en el Boletín oficial de 14 del corriente mes, se pone á continuación la nota de las cantidades que han de consignarse en los presupuestos municipales respectivos al próximo año de 1850 para la conservacion y fomento de los montes de esta provincia incluso los gastos de sementera, deslinde y amojonamiento de los mismos, previniendo á los Alcaldes la tengan presente al tiempo de formar los presupuestos indicados. Logroño 15 de Febrero de 1849 — Juan Herrero.

La nota á que se refiere la precedente circular es como sigue.

PUEBLOS. Rs. vn.

Aguilar	573
Agoncillo	260
Albelda	360
Alberite	550
Aldeanueva de Ebro	200
Alesanco	200
Arenzana de abajo	300
Arnedo	1820
Ausejo	200
Azofra	200
Badarán	740
Bañares	200
Baños de Rio-Tovia	200
Bergasa	200
Bergasillas	260
Bezares	500
Bobadilla	550
Briones	800
Calahorra y Murillo	1950
Canales	400
Cañas	100
Cárdenas	200
Castañares de Rioja	600
Cellorigo	140
Cervera del rio Alhama	829
Clavijo	104
Cordovin	200
Corporales	150
Cuzcurrita de rio Tiron	400

PUEBLOS	Rs. vn
Cuzcurritilla	80
Enciso y su tierra. D.	1300
Entrena	780
Fonzaleche	2100
Fuenmayor	600
Gimileo	200
Haro y Cuzcurritilla	1200
Herce	26
Hornos	182
Huércanos	100
Igea	260
Inestrillas	200
Jalon	210
Lagunilla	600
Leyba	100
Leza de rio Leza	272
Logroño	3380
Manjarrés	440
Mansilla	800
Munilla y su tierra	52
Murillo de rio Leza	910
Muro de aguas	780
Nalda	220
Nágera	1600
Navarrete	500
Negueruela	32
Ojacastro y Aldeas	200
Ollauri	100
Préjano	52
Quél	130
Redal (El)	260
Rivaflacha	420
Rincon de Soto	200
Rodezno	400
San Millan de Yécora	200
Santa Coloma	200
Sto. Domingo la Calzada	1080
Santurde	400
Santurdejo	360
S. Vicente la Sonsierra	400
Sojuela	220
Sotés	400
Soto	340
Terroba	340
Tirgo	200
Torremuña	210
Trevijano	266
Tudelilla	390
Turruncun	325
Uruñuela	200
Ventosa	460
Villalobar	300
Villamediana	1020
Villanueva de Cameros	210
Villarroya	195
Villarta Quintana	80
Viniegra de abajo	200
Zenzano	780
Villaverde Rioja	300

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Para que el Capitan retirado en esta plaza Don Juan Romero, reelegido Habilidadado en el presente año para la clase á que pertenece, pueda desempeñar su cometido con la puntualidad y exactitud correspondiente, se observarán las prevenciones

siguientes.

1.^a Todos los Sres. Gefes y oficiales é individuos de tropa retirados que perciben haberes en esta provincia por medio del expresado Habilidadado, cuidarán de remitirle las justificaciones de existencia, precisamente los dias 20 del mes último de cada trimestre, haciéndolo los que residen en los partidos de Cervera, Alfaro, Calahorra, Arnedo, Nágera y Haro, por conducto de los apoderados que en cada uno de aquellos puntos les entreguen las mensualidades que se reciban.

2.^a Las Viudas y demas personas que perciban sueldo por herencia de los fallecidos de esta clase, presentarán las fees de vida al expresado habilitado, siempre que tengan que percibir alguna mensualidad, pues sin este documento no serán abonadas y se devolverán á Tesorería.

3.^a Siempre que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia la extraccion de Tesorería de alguna mensualidad, se presentarán los interesados por sí ó por medio de sus apoderados á percibirla del Habilidadado, en el preciso término de 10 dias, pues los que no lo verifiquen, se reintegrará su cuota á la Hacienda.

4.^a Luego que fallezca en cualquiera puesto de la provincia algun individuo de los que gozan fuero de Guerra, se dará noticia á esta Comandancia general ya sea por los Comandantes de Canton en los partidos que los haya, ó por los Alcaldes donde nó.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial para su mas puntual cumplimiento y que nadie pueda alegar ignorancia. Logroño 9 de Febrero de 1849.—El B. C. G.—Ramon Corres.—Inser-tese, Herrer.

D. José Grande, Ayudante 2.^o del cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que la Direccion general de Minas me ha comunicado con fecha 31 de Enero último, la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, con fecha 16 del presente mes se dice de Real orden á esta Direccion lo que sigue.—Excmo. Sr.—Visto el expediente de apremio formado en el distrito de Riotinto contra D. Eusebio Muñoz para la cobranza de seiscientos veinte y ocho rs. diez mrs que adeuda á la Hacienda pública por derechos de superficie de la mina de Plomo con el nombre de *Reservada*, sita en el término del pueblo de Castaño, cuyos derechos fueron devengados desde 26 de Agosto de 1843 hasta el 18 de Octubre de 1846; y resultando comprobada la pobreza del interesado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar su insolvencia, mandando que se cancele dicho débito.—Con este motivo S. M. se ha servido igualmente determinar que por punto general tanto la presente declaracion de insolvencia como todas las de la misma naturaleza deben estenderse sin perjuicio del derecho que asista al Estado y que se reserva para el caso de que los deudores vengan á mejor fortuna y se hallen en situacion de poder pagar quedando á cargo de los Inspectores de distrito cuando esto suceda participarlo oportunamente.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en todas sus partes á cuyo efecto lo comunicará á los expresados Inspectores del ramo.—Lo que se publica en

este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 12 de Febrero de 1849.— José Grande.—*Insértese, Herrer.*

D. Manuel de Aldaz Intendente y subdelegado de Rentas de esta Provincia de Logroño.

A los Alcaldes de los Pueblos de la misma hago saber: que habiendo sido sentenciado por S. E. la Audiencia del distrito, Bernardino Casado vecino de Fuentestrún, á sufrir tres meses de prision, á consecuencia de la causa que se le formó en esta subdelegacion por la aprehension de cuatro arrobas de sal de contrabando que los carabineros le hicieron la noche del siete de Octubre último; y no habiéndose podido notificar ni cumplimentar dicha sentencia por haberse ausentado aquel del Pueblo de su residencia donde se hallaba, he acordado por providencia de este dia. encargar á VV. la captura del espresado Casado; á cuyo efecto acompaño nota de sus señas; esperando que en el caso de ser habido, se remitirá con la seguridad correspondiente á mi disposicion, ó á la del Sr. Juez de primera Instancia de Agreda, á cuyo partido pertenece Fuentestrún, para que sufra la condena que le está impuesta. Dado en la Ciudad de Logroño á dos dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Manuel de Aldaz.*—Por mandado de Sría.—*Matias Saenz.*—*Insértese.*—*Herrer.*

Señas de Bernardino Casado.

Es vecino y natural de Fuentestrún, en la Provincia de Soria. Partido judicial de Agreda, de estado casado, de edad de 49 años, estatura regular, pelo royo, ojos pardos, nariz regular, barba entrecana, cara llena, color bueno, y de oficio pastor. Salió de su pueblo en 30 de Noviembre último para la Ciudad de Borja y pueblos limitrofes, en busca de ocupacion en su oficio.

D. Agustin de Posada y Herrera Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Los Alcaldes de los Pueblos del mismo procederán á la captura de Macario Manero, cuyas señas se insertan á continuacion, en el caso de poder ser habido, para lo que cada uno en su respectivo distrito practicará las oportunas diligencias, conduciéndolo á este Juzgado á fin de hacerlo al de Borja, donde se le sigue causa criminal por la muerte de Julian T. y Sierra vecino de Magallon; pues asi lo he mandado por auto de este dia en vista de un Exortto que al efecto se me ha dirigido por aquel Tribunal. Dado en Logroño á once de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Agustin de Posada.* Por mandado de Sría.—*Manuel Golmayo.*

Señas del procesado.

Macario Manero, soltero, natural de Magallon, de veinte y dos años de edad, estatura cumplida, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color blanco, viste al uso del pais, calzon de mahon, alpargatas, pañuelo en la cabeza, manta taustana.

Don Agustin de Posada, juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al goce y obtencion de los bienes y rentas que constituyen las capellanía colativa fundada en la Iglesia de San Martin de la villa de Torrecilla de Cameros, por Doña Ana de

Quevedo y Molina, viuda de Don Diego Lombár y Ribera, en diez y seis de Diciembre de mil seiscientos setenta y siete, y que se halla vacante por fallecimiento del presbítero D. José Diez Espinosa, su último poseedor, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, lo deduzcan en este juzgado por medio de Procurador con poder en forma, que si así lo hicieren, les oiré y administraré justicia, sin mas citarles en los autos promovidos (en testimonio del infrascripto Escribano á instancia de D. Juan Manuel Inigo de Angulo Diez de Espinosa, vecino de la Ciudad de Burgos, en los que solicita la adjudicacion de dichos bienes con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en Logroño á nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Agustin de Posada.*—Por su mandado, José Benito Cid.—*Insértese, Herrer.*

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Los Alcaldes de los pueblos de que se compone este partido judicial, se servirán entregar al depositario D. Benito Monforte en dos plazos iguales, la cuota que á los mismos les ha correspondido para atender á la manutencion de presos pobres, y que á continuacion se les detalla, siendo el primero á los ocho dias de publicado este anuncio, en inteligencia que de no verificarlo, me veré en la sensible, pero imprescindible necesidad de solicitar los apremios contra los morosos, por ser urgentísima esta recaudacion, pues no hay existente ningun fondo para atender á tan perentoria necesidad, y el segundo y último en fin de Junio próximo venidero.

Rs. vn.

Agoncillo	400
Albelda	1095
Alberite	905
Arrubal	199
Cenicero	2045
Clavijo	365
Daroca	160
Entrena	905
Fuenmayor	2355
Hornos	290
Jubera y Aldeas	837 17
Cenzano y Aldeas	150
El Collado y Aldeas	277 17
Lagunilla y Barrio	1310
Lardero	1250
Leza de rio Leza	525
Logroño y Barrios	10.000
Medrano	450
Murillo de rio Leza	1350
Nalda y Barrio	1880
Navarrete	2335
Ribaflecha	1680
Sojuela	360
Sotés	490
Sorzano	515
Torremontalbo	60
Villamediana	1415
Viguera	1585

Logroño 16 de Febrero de 1849.—Antonio Aheran y Descalcy.—*Insértese, Herrer.*

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.